

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez advirtiéndole que, el día 4 de este mes y año, venció el término del requerimiento previo realizado dentro del incidente adelantando en este proceso. Recibimos respuesta de la Caja de Honor, así como la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	JOHAN YIMMI ESPAÑA MARTÍNEZ
Demandado:	EDWARD JULIÁN AGUDELO CASTAÑO
Radicado:	255724089001-2021-00268-00
Interlocutorio:	637

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver lo pertinente respecto a continuar o archivar el trámite incidental dentro del asunto en referencia.

II. ANTECEDENTES.

El 21 de marzo del año actual, se dio inicio al trámite incidental deprecado por el apoderado judicial del extremo activo, ante el presunto incumplimiento de la Caja de Honor en la materialización de una medida cautelar decretada dentro del asunto. Para ello, se le requirió previamente con el fin de exponer las razones por las cuales no había procedido de conformidad, concediéndole el término de 3 días para ello.

2.1 Efectivamente, dentro de ese lapso, **la Caja Promotora de Vivienda Militar y Policía**, a través de apoderado, ejerció el derecho a la contradicción aduciendo que, el señor **EDWARD JULIÁN AGUDELO CASTAÑO**, se encontraba afiliado a esa entidad desde el año 2005. Durante su permanencia allí, prosigue el escrito, solicitó en año 2015 el retiro de sus ahorros y cesantías para comprar vivienda; por eso, **en mayo de ese calendario**, le desembolsaron la suma de \$19.881.726 pesos.

Posteriormente, en el año 2018, nuevamente el servidor solicita desembolso de su cuenta individual para comprar un inmueble, entregándole su dinero en junio del presente calendario, así como el subsidio por vivienda. Ya en el 2019, deprecó retirar sus cesantías para mejorar vivienda.

En ese orden de ideas, según la entidad, cuando el Juzgado comunicó la existencia del proceso para la materialización de la medida cautelar, el señor Agudelo Castaño ya había retirado sus ahorros voluntarios y, por eso, en todas las respuestas frente al tema, siempre adujo que el afiliado no tenía dinero en la cuenta pues ya lo había retirado.

Así las cosas, soportó jurídicamente su pronunciamiento frente a la apertura del incidente, advirtiendo que no existe prueba siquiera sumaria para demostrar el incumplimiento, máxime cuando el dinero de ahorros voluntarios fue retirado desde el año 2015 como lo ha expuesto y nadie está obligado a lo imposible. Finalmente explicó la diferencia entre ahorros obligatorios, voluntarios y cesantías. Con todo, deprecó el archivo del trámite incidental en tanto no se ha generado incumplimiento alguno a la orden del Juez.

2.2 Por su parte, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, advirtió que no son competentes para conocer del asunto, remitiendo la solicitud a la autoridad competente.

III. CONSIDERACIONES.

Sería del caso entrar a darle apertura al incidente de desacato propuesto por el apoderado judicial del extremo activo; sin embargo, la Caja de Honor al cumplir con el requerimiento previo realizado por el Despacho, emitiendo respuesta dentro del término concedido, ha cambiado la visión jurídica de la situación y no puede ser otra que finiquitar este trámite con el respectivo archivo, al no observarse incumplimiento alguno por parte de aquellos, por las razones que a continuación pasan a exponerse.

Adujo el abogado de la parte ejecutante que, la Caja de Honor estaba incurriendo en desacato por el incumplimiento en la materialización de la medida cautelar comunicada mediante el oficio 667, signado agosto 10 del año 2021, generando entonces una obstrucción a la administración de justicia y desobedeciendo las órdenes emanadas por un Juez de la República.

No obstante, revisada la respuesta allegada por la incidentada, la conclusión es totalmente diferente; primero porque tal como quedó detalladamente explicado en ese memorial, la Caja de Honor administró los ahorros voluntarios y cesantías del ejecutado **EDWARD JULIÁN AGUDELO CASTAÑO**, desde el año 2005 cuando se afilió; sin embargo, en el transcurso del tiempo y, en plurales oportunidades, solicitó el retiro de su dinero por tales conceptos, siempre con el fin de adquirir vivienda o mejorarla, resaltando cómo en el año 2015, decidió utilizar sus ahorros para comprar un inmueble en Puerto Salgar, Cundinamarca y, posteriormente, en el año 2019, tomar sus cesantías para mejorar la vivienda.

Como puede observarse, todos esos movimientos económicos acaecieron con anterioridad a la existencia del presente proceso, siendo así comunicado por la institución ante los distintos requerimientos realizados por el Despacho al interior de concretar la medida cautelar decretada; luego, no estábamos frente a un incumplimiento a la orden emanada de un Juez, sino más bien que para ellos era imposible acatarlo, se itera, porque en ese momento, ya el ejecutado no tenía ahorros voluntarios (por haberlos retirado), así como sus cesantías.

También se precisó que, el demandado había realizado el trámite de desafiliación a la Caja de Honor, en tanto ya se había retirado de la institución; es decir, ahora menos podría cumplirse con la materialización de esa medida, pues el demandado ya no hace parte de la entidad, luego de haberse retirado.

En síntesis, es claro para el Despacho que, la incidentada demostró a cabalidad haber cumplido a todos los llamados realizados por esta funcionaria, brindando las respuestas respectivas en torno a la situación administrativa y financiera actual del entonces afiliado; luego, no puede pregonarse ahora un tal incumplimiento, cuando lo ocurrido ha sido lo distinto, esto es, un total acatamiento a las órdenes judiciales, más allá de la imposibilidad para proceder de conformidad, por las razones económicas ya expuestas.

Con las cosas de tal jaez y sin más elucubraciones al respecto, se procederá a **ARCHIVAR** el presente trámite incidental, decisión que quedará notificada por estado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,**

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR el incidente de desacato incoado por el apoderado judicial del señor **JOHAN YIMMI ESPAÑA MARTÍNEZ**, contra la **Caja Promotora de Vivienda Militar y Policía (Caja de Honor)**, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión por estado, advirtiendo que contra la misma proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
J U E Z